



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07462 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

02 MAY 2014

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 18 de Marzo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140045279, Proceso No. 652822, **RICARDO CUETO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.439.795 de Barrancabermeja, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Resolución No. 06690 del 24 de junio 2004, Matrícula Inmobiliaria No. 303-F2130, mediante Recibo Oficial No. 681123004885, devuelto sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.
2. El 29 de Enero de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja expidió la Nota Devolutiva del documento RESOLUCION No. 06690 del 24 de Junio de 2004 de la GOBERNACION DE SANTANDER BUCARAMANGA que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

“Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).
- SE ENCUENTRA VENCIDO EL TERMINO DE 90 DIAS PARA LA INSCRIPCION DE LA HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA, POR LO TANTO DEBERA CONSTITUIRSE NUEVAMENTE POR OTRO INSTRUMENTO PUBLICO. (ARTICULO 28 LEY 1579 DE 2012). Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días

[Firma]



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07482 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término igualmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN No. 06690 DEL 24 DE JUNIO DE 2004
MATRICULA INMOBILIARIA 303-52133
Recibo Oficial No. 681123004885**

FECHA EXPEDICION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Enero 29/ 2014	Marzo 18/2014	34

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$109.500)**, a **RICARDO CUETO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.439.795 de Barrancabermeja, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681123004885, por la Resolución 06690 del 24 de junio de 2004, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

02 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07482 DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de las sumas de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.500)** valor del Servicio de Sistematización y de **MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.110)** pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **RICARDO CUETO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.439.795 de Barrancabermeja.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

02 MAY 2014


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda

Elaboró: 
Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

Revisó: 
Silvana Vera M.
Abogada Contratista

Se notifica a: _____, identificado con cedula de ciudadanía numero: _____, a los días _____ del mes de _____, manifestando que interpongo SI _____ NO _____ recurso de reconsideración.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO